

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los *Ayuntamientos* pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-
mentos particulares que no vengan
firmados por el SR. JEFE POLÍTICO
de esta provincia y francos de porte,
ni se servirá ninguna reclamacion que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 9.º

Quintas.

Previendo á los Ayuntamientos de la provincia que al remitir los quintos, suplentes y reclamados, acompañen la oportuna certificacion de salida, y tres ejemplares de la filiacion de cada uno.

Habiéndome hecho presente el Sr. Comandante general de esta provincia la absoluta necesidad de que por los Ayuntamientos de la misma se acompañen con los quintos que han de ingresar en Caja, tres ejemplares de la filiacion de cada uno de ellos, toda vez que uno debe quedar en la Comandancia general, otro en la Intervencion militar del distrito para el abono de haberes, y el otro que ha de remitirse al cuerpo á que fuere destinado el quinto; prevengo á todos los Alcaldes procuren proveer al Comisionado que nombren para la entrega de quintos, de los tres ejemplares de filiacion, no tan solo de ellos, sino tambien de los suplentes y de cualquiera otro mozo que remitiesen como reclamado; procurando al mismo tiempo entregar igualmente á referidos Comisionados la competente certificacion de salida con inclusion en ella de los quintos, suplentes y reclamados si los hubiere.

Todo lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento en atencion á que en ello se interesa no solo el pronto y buen despacho de los pueblos, sino tambien el de las acumuladas operaciones que trae consigo la ejecucion de un reemplazo. Cáceres 25 de enero de 1849. — Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 10.

Permitiendo la formacion de planos de las poblaciones de las plazas militares con objeto de mejo-

rar su aspecto público, no estendiéndose las operaciones geométricas á ninguna parte del recinto.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 31 del mes anterior se me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se dice de real orden al Ministro de la Gobernacion del Reino, en 3 de noviembre último, lo siguiente:— Enterada la Reina (Q. D. G.) de la real orden espedita por ese Ministerio en 10 de julio del año próximo pasado, recordada en otra de 14 de octubre último, acerca de que ni en Gerona ni en ninguna otra plaza se pongan obstáculos por las autoridades militares para levantar los planos geométricos de las poblaciones en las plazas de guerra, y con presencia de lo que sobre el particular ha informado el Ingeniero general, de conformidad con su parecer, se ha servido S. M. resolver diga á V. E. en contestacion, que el levantamiento de planos de las fortificaciones y de la zona militar exterior é interior de las plazas solo debe hacerse por el cuerpo de Ingenieros, para que estos trabajos no tengan publicidad, ni se estienda fuera de las autoridades militares el conocimiento del verdadero estado del sistema defensivo de cada plaza, cuyo principio se halla consignado en varios artículos de la ordenanza general del ejército y de la particular del citado cuerpo de Ingenieros; mas sin embargo, deseando S. M. conciliar los intereses de los pueblos en mejorar su ornato y aspecto público con lo que exige la importante seguridad del Estado, ha tenido á bien disponer, que únicamente pueda conceder su permiso para que se levante el plano de las poblaciones en las plazas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se estienda las operaciones geométricas á ninguna parte del recinto, ni este se designe de ningun modo en los planos que se levanten por las corporaciones municipales.

2.ª Que al fijar las alineaciones en el proyecto de caserío, se ha de contar con que interiormente ha de haber un espacio libre contiguo al recinto entre el talud interior del terraplen y el caserío, formando una calle en las plazas principales, que no ha de bajar de sesenta pies de ancho; y en las plazas de menor importancia esta zona ó calle se

podrá reducir algun tanto en toda su estension ó en determinados sitios ó partes, y las pretensiones que con este objeto puedan dirigir las corporaciones municipales ó particulares, se sujetarán a los trámites prescritos por la real orden de 13 de febrero de 1845, pues nada se ha de proyectar en estas zonas sin contar con la intervencion del cuerpo de Ingenieros, ni tampoco en ellas se han de construir nuevos edificios antes de obtener la real autorizacion por este Ministerio.

Y 3.^a Que por ningun título se consentirá el levantamiento del plano ni formacion de proyectos de caserío al exterior de las plazas en estension de mil quinientas varas de su zona táctica. — De la misma real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, á los efectos que haya lugar. Cáceres 24 de enero 1849. — Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 11.

Habiendo acudido á este Gobierno político el editor del Boletín oficial del año de 1848, manifestando la equivocacion que padecieron al girar la cuenta del importe de cada trimestre, estampando 39 rs. y 4 mrs., en lugar de 41 con 19; y despues de consultar el remate publicado en el núm. 138, del miércoles 17 de noviembre de 1847, he visto que la equivocacion es verdadera, y por lo tanto reparable. En su virtud, y siendo los Boletines publicados en el año de 1848, 157, importan 166 rs. con 8 mrs., á razon de 36 mrs. cada uno, que fué el valor del remate; y como no hayan satisfecho los pueblos mas que 156 rs. con 16 mrs., segun se prueba por los mismos Boletines, he dispuesto que la diferencia de 9 rs. y 26 mrs., sea satisfecha sin escusa á dicho editor, al verificar el pago del cuarto trimestre del Boletín del año anterior, é inmediatamente los que ya lo hubiesen verificado. Cáceres 24 de enero de 1849. — Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIOS.

El Gefe civil del distrito de Plasencia con fecha 22 del actual me comunica lo siguiente:

El Alcalde constitucional de Santibañez el Bajo me traslada el parte que le han dado Vicente Calétrio y Antonio Esteban, de aquella vecindad, relativo á que en la noche del 19 habian sido estraidas de sus respectivas cuadras, dos caballerías mulares del primero, y una menor del segundo; cuyas señas son las siguientes:

Un mulo pelo castaño oscuro, edad cerrado, de cinco á seis cuartas de alzada, menudo de cabeza, cano del hocico, un lunar en uno de los costillares, y herrado de las manos.

Otro de dos años y del mismo pelo, de menos alzada, herrado de las cuatro patas; lo llevaron con los grillos que tenia puestos.

Un jumento, pelo cárdeno claro, de pequeña alzada, corto de orejas, de diez años, y desherrado.

Lo que se inserta en el presente Boletín con

el objeto, de que si por alguna persona, pudiera darse razon del paradero de las caballerías ó noticia de los ladrones, lo haga con toda la brevedad posible al Alcalde de Santibañez el Bajo. Cáceres 24 de enero de 1849. — Juan Muñoz Guerra.

Por el Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna en 12 del actual se me dice lo que sigue:

En este Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio, en averiguacion de quienes sean cuatro hombres desconocidos que en el dia 7 del corriente mes de enero, y en el 8 del mismo, cometieron varios robos en diferentes sitios de este partido y del de Hinojosa del Duque, y resultando segun las noticias adquiridas que dichos criminales parecian ser de esa provincia, como del partido de Zalamea y la Serena, he acordado dirigir á V. S. el presente, como lo ejecuto, con nota de los efectos robados y de las señas que se han podido adquirir de los ladrones y caballerías que llevaban; esperando se sirva V. S. encargar á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esa provincia y á los destacamentos de la Guardia Civil de ella, que procuren la aprehension de dichos criminales, y si por las señas suyas ó las de las caballerías, ó efectos robados, se viene en conocimiento de ser ellos mismos, los remitan con lo que se les aprehenda á este Juzgado, sirviéndose encargar tambien á todos los Alcaldes indicados que vijilen cuidadosamente en sus respectivos pueblos si se venden ó ven en alguna persona alguno de dichos efectos robados, en cuyo caso procedan á la averiguacion de su procedencia, y siendo sospechosa los recojan y remitan á este Juzgado, como tambien á los autores, encubridores ó cómplices, si por este medio fuesen descubiertos.

Todo lo que manifiesto á V. S., esperando de su celo que con toda eficacia verifique el encargo que dejo hecho.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para los efectos apetecidos. Cáceres 24 de enero de 1849. — Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Uno jóven, como de 24 años. Otros tres como de 40 años. Uno de ellos pequeño de cuerpo, y otro de mas de dos varas, grueso, barba cerrada y cara con patilla larga.

CABALLERIAS.

Una mula de buena alzada, como de siete cuartas. Tres caballos, uno colorado con manchas blancas. Otro castaño oscuro.

EFFECTOS ROBADOS.

En dinero 135 rs.: mas 120 rs.: una manta de jerga, abierta, manchada de vino: una bota para vino, como de cabida de tres medias cuartas, un poco abierta por cerca de la boca: una faja de lana, encarnada: una jalda de jerga: una navaja con casquete amarillo, cachas negras y blancas de cuerno: una bota de vino, de cabida de una cuarta, con la boquilla de madera muy ancha: una petaca de becerro, descosida la tapa un poco: una escopeta: una

saca de cáñamo, de cabida como de tres fanegas de habas: un cortaplumas y un pañuelo: un vestido de merino negro listado y rameado, con encaje en los puños: una mantilla de blonda con fondo de tafetan negro: un vestido de coco encarnado, listado, con ramos pequeñitos: otro vestido de coco listado con listas encarnadas y de color de café: un manton de seda, morado, con ramos: un pañuelo de seda de la India, encarnado, con cenefa blanca: otro id. encarnado, con cenefa de colores, resaltando entre ellos el blanco y verde: otro pañuelo color de hueso, cenefa encarnada: otro pañuelo pequeño, de merino, color de Corinto, con cenefa y rameado: un manton grande de lana, de manta, color de café, con cuadros encarnados: otro manton de paño, color de Corinto, con cenefa negra: cuatro pañuelos de algodón blanco, dos de ellos con cenefa morada: unas enaguas blancas de lienzo: una camisa de lienzo: unas chinelas de cordobán: un adorno para el cuello, de raso encarnado: una colcha de coco blanco, con labor morada: un capote de monte: una caja con adornos de quincalla, con gargantilla, alfiler y otras frioleras: un pañuelo de gasa, encarnado, con cenefa de raso: cinco varas y media de coco listado.

Por el Juzgado de primera instancia de Alcántara se me ha pasado la comunicacion que sigue:

En este mi Juzgado pende causa contra un hombre desconocido que en el día 3 de este mes, en la villa de Zarza la Mayor cambió una yegua y rastra por dos jumentos, con un gitano, y habiendo desconfiado este y otras personas de dicha villa que la yegua sería acaso robada, luego que él lo advirtió, se fugó abandonándolo todo; y por si el legítimo dueño la procura buscar, he acordado dirigir este atento y exhortatorio oficio, con las señas de la yegua y rastra, á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia para la publicidad, con indicado objeto, teniendo á bien contestarme el recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del dueño. Cáceres 25 de enero de 1849.—Juan Muñoz Guerra.

Señas de la yegua y rastra.

Cerrada, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, zaina, con dos lunares de pelos blancos en el costillar derecho.

La potra de un año, de buena crecencia, pelo negro, zaina.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 7.º

Real orden relativa á la admision de los billetes del Banco Español de S. Fernando que en la misma se refieren.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha

13 del corriente, dice de real orden á esta Direccion general, lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion que V. S. ha pasado á este Ministerio, esponiendo la conveniencia de que, cuando la cantidad de billetes del Banco Español de S. Fernando en circulacion, se haya reducido por efecto de la amortizacion vigente, á los cien millones de reales, fijados en el real decreto de 8 de setiembre último, se omitan los endosos prevenidos para su admision en pago de derechos de Aduanas. Y conformándose con la opinion unánime de la Junta del departamento de emision, pago y amortizacion de billetes del Banco Español de S. Fernando, convenida ademas de que ha llegado el tiempo de que este papel recobre para todos los usos su único y primitivo carácter de billetes del portador, circunstancia que se le quita en el hecho de ser endosado, S. M. se ha servido mandar: que desde el día 1.º de febrero próximo no se admitan con endoso los billetes espresados en pago de los derechos de Aduanas. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para que disponga lo conveniente á su mas exacto cumplimiento, en concepto de que si trascurrido dicho plazo se enviasen á esta Direccion billetes con endoso, se veria en la necesidad de devolverlos como inadmisibles. Y á fin de evitar toda clase de perjuicio, se servirá V. S. dar á esta real orden toda la publicidad necesaria por medio del Boletín oficial y demas que estime oportunos.

Para la admision de los billetes, que no han de contener endoso alguno, en pago de los derechos de Aduanas, se exigirá al interesado que los presente una factura firmada por el mismo, que espresé la fecha de la creacion de cada billete, su número y valor, cuyas factoras, que precisamente se comprobarán en su presencia, se conservarán cuidadosamente para conocer en todo tiempo la persona que hizo la entrega de aquellos.

Para remitirlos V. S. á esta Direccion, segun está mandado, se formarán por el comisionado del Tesoro, dos facturas que abracen las indicadas fechas, numeracion é importe. Por el primer correo, siguiente al día del arqueo, remitirá V. S. á esta Direccion un ejemplar de la factura, y por el correo inmediato se enviarán los billetes sin endosos, con la otra factura en pliego, que precisamente ha de ser certificado. Recibidos los billetes y hallándose conformes con la factura, esta se devolverá á V. S. con el correspondiente recibí, para que le sirva de resguardo interino, mientras se le remite la equivalente carta de pago. Del recibo de esta orden y de su cumplimiento se servirá V. S. dar inmediato aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 21 de enero de 1849.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 8.º

Real orden disponiendo que á pesar de lo mandado en la de 19 de julio próximo pasado, continuen formalizándose las cuotas impuestas á los bienes del Clero por contribucion territorial y recargos en los términos que se acordó por la de 23 de diciembre de 1846; y que el importe de dichas cuotas y

recargos se considere como entrega hecha por el Tesoro al espresado Clero en cuenta de su asignacion corriente.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 10 de diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 29 del mes de noviembre próximo pasado la real orden siguiente: — Excmo. Sr.: La Reina conformándose con el dictámen emitido por esa Direccion general sobre la esposicion hecha por la Junta de dotacion del Culto y Clero, para que no se obligue al prévio pago que, conforme á la real orden de 19 de julio último, se trata de exigir desde 1.º de enero del corriente año á las Juntas diocesanas por las contribuciones y recargos que se imponen á las fincas que administran, ha tenido á bien mandar:

1.º Que por ahora é interin esperimente retraso el abono de la asignacion del Clero, quede en suspenso lo dispuesto en esta parte por dicha real resolucion y continúe de consiguiente formalizándose, como antes, el importe de la contribucion territorial impuesta á los bienes del mismo á tenor de lo mandado en real orden de 23 de diciembre de 1846, verificándose igualmente respecto á los recargos que sobre dichos bienes se repartan.

2.º Que sigan asimismo admitiéndose en tanto á los Ayuntamientos los recibos que representen dicho importe, aplicándolos las oficinas en descargo de los cupos de los pueblos respectivos.

3.º Y por último, que en fin de cada año se practique una liquidacion de los abonos que por este concepto se hayan verificado, y su resultado se considere por el Tesoro como entrega hecha al Clero por su asignacion corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — La Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, y que dentro de este mes se haga la formalizacion y cargo del importe de las cuotas repartidas á los bienes del Clero en esa provincia hasta fin del año actual, y que se verifique lo mismo sucesivamente en cada plazo trimestral de cobranza de la Contribucion territorial, mientras cosa en contrario no se mandase, sirviéndose V. S. dar aviso del recibo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para noticia y cumplimiento de los Ayuntamientos de la misma en la parte que les es respectiva. Cáceres 15 de enero de 1849. — Fernando Balboa.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

PROVINCIA DE CACERES.

El dia 4 de febrero próximo de once á doce de su mañana, se procederá á la venta en esta capital, ante el Sr. Intendente; en Plasencia, ante el Sr. Subdelegado de Rentas, y en Coria y Membrio ante sus Alcaldes, de los frutos siguientes:

En Plasencia: 10 fanegas de centeno, á 15 rs. fanega ó mayor precio que tenga dicho dia.

En Coria: 6 fanegas de cebada, á 12 rs. id. id.

En Membrio: 5 faegas de avena, á 8 rs. id. id. Cáceres 25 de enero de 1849. — Fernando Garcia Becerra.

ARRIENDOS.

El dia 4 de febrero próximo de once á doce de su mañana, se rematará en esta capital, ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante su Alcalde constitucional, la dehesa Revilla de Heraso, á pasto y labor, por tres años, bajo el presupuesto en cada uno de 2610 rs. El pliego de condiciones se hallará en las respectivas escribanías.

El dia 18 de referido mes de once á doce de su mañana, se subastará el arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde constitucional, de las yerbas y medias yerbas de invierno, primavera, agostaderos, espigas y bellotas de la dehesa de Fuentemaderos, por tres años, bajo el presupuesto en cada uno de 12,900 rs. vn. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las respectivas escribanías. Cáceres 25 de enero de 1849. — Fernando Garcia Becerra.

ROBLEDILLO DE LA VERA.

Vacante de Secretaria.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento de D. Francisco Martin que le desempeñaba, y cuya dotacion consiste en 600 rs. pagados del fondo de propios, se anuncia por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes que gusten optar á ella, dirijan sus solicitudes documentadas, francas de porte, al Presidente de la Corporacion, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, en que ha de proveerse en propiedad. Robledillo 19 de enero de 1849. — Por el Alcalde, que no sabe firmar, José Rodriguez del Castillo.

ANUNCIO.

Desde 1.º de enero falta de la posesion de Navamojada, término de Plasencia, una yegua negra, como de seis y media cuartas, siete años de edad, con un hierro formando 8 en la nalga derecha; y la cual está criando una potra de siete meses, de color pardo ó mohina. — El que supiere su paradero tendrá la bondad de manifestarlo en casa de D. Joaquin Rodriguez Leal, en Plasencia, ó á D. Manuel Huebra, en Cáceres, donde se gratificará.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.